



Recurso nº 107/2021 C. Valenciana 22/2021

Resolución nº 230/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 05 de marzo de 2021.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.M.S.R., en representación de EDIFICA VIAS E INFRAESTRUCTURAS S.L., contra el acuerdo de exclusión de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Algorfa, para contratar la ejecución de la obra *"Reforma y mejoras de las piscinas en polideportivo municipal "Juan Carlos I" de Algorfa. (Expediente n.º: 1476/2020)"*, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Algorfa, por acuerdo del Pleno, acuerda promover la licitación de la obra *"Reforma y mejoras de las piscinas en polideportivo municipal "Juan Carlos I" de Algorfa. (Expediente n.º: 1476/2020)"*, por medio de un procedimiento abierto y tramitación urgente, con un valor máximo estimado del contrato de 147.078,24 euros, IVA excluido y un plazo de ejecución de dos meses. Dicha Resolución se publica, en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 7 de octubre de 2020.

Segundo. El procedimiento de adjudicación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Tercero. Mediante escrito presentado el 26 de enero de 2021 en el Registro General de este Tribunal, D. J.M.S.R., en representación de EDIFICA VIAS E INFRAESTRUCTURAS S.L., interpone recurso especial en materia de contratación, contra el acuerdo de exclusión dictado por el órgano de contratación del Ayuntamiento de Algorfa el 30 de octubre de 2020, siéndole notificado el mismo día 30 octubre de 2020, según justificante de comunicación por medios electrónicos orante en el expediente.



Cuarto. Se ha remitido al Tribunal el expediente administrativo y con fecha 2 de febrero de 2021 se ha emitido por el órgano de contratación el informe previsto en el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre, (en adelante LCSP) interesando la inadmisión del recurso por extemporáneo y subsidiariamente su desestimación.

Quinto. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC), siendo ambas normas de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el art 121 y la disposición transitoria primera. 3 apartado segundo del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para conocer de este recurso corresponde a este Tribunal de conformidad con el apartado cuarto del artículo 46 de la LCSP y en virtud del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat de Valencia, publicado por la Resolución de 10 de abril de 2013, de la Subsecretaría, del citado Ministerio por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales, (BOE de fecha 17/04/2013), prorrogado mediante Acuerdo de fecha 25 de febrero de 2016 (BOE de fecha 21/03/2016) y nuevamente prorrogado mediante Acuerdo de fecha 16 de abril de 2019 (BOE de fecha 22/05/2019).

Segundo. El recurrente, EDIFICA VIAS E INFRAESTRUCTURAS S.L., está legitimado al haber presentado una propuesta en la licitación que ha quedado excluida, por lo que debe



reconocerse el derecho o interés legítimo para recurrir previsto en el artículo 48 de la LCSP.

Tercero. El acto que es objeto de recurso es formalmente el acuerdo de exclusión de la oferta en la licitación de referencia. De conformidad con el artículo 44.2.b) de la LCSP los acuerdos que decidan la exclusión de una oferta son susceptibles de recurrirse mediante el recurso especial en materia de contratación siempre y cuando se hayan dictado en uno de los procedimientos de licitación previstos en el artículo 44.1 de la LCSP, circunstancia que no concurre en el presente caso al tratarse de un contrato administrativo de obras cuyo valor estimado es inferior a 3.000 000 euros, siendo éste el límite a partir del cual el artículo 44 1 a) de la LCSP permite admitir el recurso especial en materia de contratación. En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso.

Cuarto. El recurso tampoco cumple todos los requisitos previstos en el artículo 51 de la LCSP, ya que, en cuanto al plazo para recurrir, presentado el recurso el 26 de enero de 2021 en el Registro de este Tribunal, consta en el expediente la notificación de la adjudicación objeto de reclamación, el 30 de octubre de 2020 por medios electrónicos, por lo que el recurso se interpone fuera del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 50.1. apartados c) y g) de la LCSP. En efecto el cómputo del plazo comienza al día siguiente de la notificación que ha de situarse el propio 30 de octubre, en el momento del envío de la comunicación de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª 1. de la LCSP, por lo que el plazo concluyó el 24 de diciembre de 2020, descontando sábados y domingos y demás días festivos comprendidos en su cómputo (7 y 8, (trasladado al 9) de diciembre) conforme a lo dispuesto en el art. 30.2 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Resolución de 3 de octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2020.

Al ser el recurso extemporáneo procedería de nuevo su inadmisión sin necesidad de entrar en el fondo del asunto.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.M.S.R., en representación de EDIFICA VIAS E INFRAESTRUCTURAS S.L., contra el acuerdo de exclusión de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Algorfa, para contratar la ejecución de la obra *"Reforma y mejoras de las piscinas en polideportivo municipal "Juan Carlos I" de Algorfa. (Expediente n.º: 1476/2020)"*.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.